



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.502-T.C.-2016, caratulado: "**JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD N° 02/16- PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL EN EL PAGO DE LICENCIAS EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**", del que:\_\_\_\_\_

**RESULTA:**

\_\_\_\_\_Que, mediante la Resolución N° 042-T.C.-16 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2.591 de fecha 09 de marzo del año 2016, se declara abierto el: Juicio Administrativo de Responsabilidad N° 02/16, caratulado "*PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL EN EL PAGO DE LICENCIAS EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA*", a tramitarse por Expediente N° 817.502-Letra T.C.-2016.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, la Instrucción Sumarial elevó Informe N° 01-C.G.A.J./P.F./19.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, por Resolución N° 203-T.C.-19 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2.731 de fecha 15 de mayo del año 2019 se resolvió correr traslado al Señor Juan Carlos Chute de las conclusiones arribadas por la Instrucción.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, a fojas 106/112 del expediente principal, el Señor Juan Carlos Chute contesta el traslado del informe reseñado y requiere el rechazo de la imputación de responsabilidad administrativa patrimonial.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, mediante Providencia N° 130-T.C.-19 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2.743 de fecha 25 de agosto del año 2019, se ordenó girar las actuaciones al Auditor Delegado C.P. Lucas Moreno para que se expida conforme a lo establecido por el art. 63° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_





**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

\_\_\_\_\_Que, a fojas 115/118 rola agregado el informe del C.P. Lucas Moreno, Auditor Delegado designado en estas actuaciones.- \_

\_\_\_\_\_Que, a fojas 120/127 se agrega Dictamen N° 072/P.F./2019 del Procurador Fiscal de este Tribunal de Cuentas.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, mediante Resolución N° 560-T.C.-19 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2.750 de fecha 04 de diciembre del año 2.019, se ordenó, como medida para mejor proveer, ampliar el informe teniendo presente al efecto el descargo articulado por el presunto responsable.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, habiéndose cumplimentado con lo normado por los Arts. 60, 61, 62 y 63 de la Ley N° 500, los presentes actuados se encuentran en instancia de dictar Resolución en los términos del Art. 64 del citado dispositivo legal.- \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:**

\_\_\_\_\_Que, el presente sumario tiene origen en el Informe de Auditoría de Entes Descentralizados respecto del análisis realizado a las actuaciones administrativas caratuladas: "*S/ ACEPTAR RENUNCIA AL ORGANISMO AL AGENTE CVITANIC, JUAN PEDRO A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA- EXPTE N° 56.395-I.D.U.V.-2015*".- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, la Auditoría concluye su informe indicando que el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda habría abonado indebidamente la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 98.883,66) por presuntas licencias pendientes de usufructo correspondiente al Agente Juan Pedro CVITANIC.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, para llegar a dicha conclusión indica la Auditoría que a fojas 2 luce agregada la renuncia presentada por el Agente Juan Pedro CVITANIC, la cual se configuraría a partir del primero de



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

noviembre del año 2015, en atención que el mismo se acogería al beneficio de la Jubilación Ordinaria (*Expediente N° 56.395-IDUV-2015 S/ Aceptar Renuncia Al Organismo Al Agente Cvitanic, Juan Pedro A Partir Del 01 De Noviembre De 2.015 Por Acogerse Al Beneficio De La Jubilación Ordinaria*”).-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, mediante **Disposición N° 205/15** de fecha seis de julio de 2015 se concede al Agente CVITANIC veinticinco días corridos correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria (en adelante LAO) del año 2012, la cual debía usufructuarse desde el catorce de julio al siete de agosto de 2015; treinta y cinco días hábiles de la L.A.O. del año 2013 a partir del día diez de agosto al veintiocho de septiembre de 2015. Asimismo, se dejó establecido que la L.A.O. 2014 pendiente debía usufructuarse antes del treinta de noviembre del año 2015.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, mediante **Disposición N° 235/15**, de fecha 13 de agosto de 2015, el Director General de Gestión Técnico Administrativa del I.D.U.V. procedió a suspender a partir del catorce de septiembre del 2015 la L.A.O. 2013 por razones de servicio y, por otra parte, se dejó constancia que quedaban pendientes de usufructo treinta y un días hábiles de la Licencia 2013 y treinta y cinco días hábiles de la Licencia 2014.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, a través de la **Resolución N° 1.144/15** suscripta por el Honorable Directorio de Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda con fecha veintiocho de septiembre de 2015, se acepta la renuncia presentada por el Agente a partir del primero de noviembre del año 2015 por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria. Asimismo, se dispuso abonar al Agente CVITANIC treinta y un días hábiles pendientes de la L.A.O. 2013, treinta y cinco días hábiles de la L.A.O. 2014 y veintinueve días hábiles proporcionales de la L.A.O. 2015.-\_\_\_\_\_





**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

\_\_\_\_\_Que, a fojas 8 luce liquidación final por un importe de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 155.638,30). A fojas 10 obra Recibo N° 1097 suscripto por el entonces ex Agente Juan Pedro CVITANIC.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, mediante Nota N° 2046-CGP-15 se expide la Contaduría General de la Provincia, Área Sueldos y Ajustes, manifestando que: "...Habiéndose verificado la Liquidación obrante a fs. 14 ... a favor del Ex agente CVITANIC Juan Pedro, se informa que la misma es correcta...". (Fojas 09 - Extracto: S/Aceptar La Renuncia al Organismo al Agente Cvitanic, Juan Pedro a Partir del 01 de Noviembre de 2.015 por Acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria- Expediente 56.395-IDUV-2015").-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, la Auditoria Delegada consideró pertinente instruir Juicio Administrativo de Responsabilidad por el presunto perjuicio patrimonial al Erario Público, fundamentando ello en el pago efectuado indebidamente, según se indica, al Agente Juan Pedro CIVTANIC en concepto de Licencias pendientes.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, mediante Resolución N° 042-T.C.-16 (fs. 1/2) dada en el Acuerdo Ordinario N° 2.591 de fecha 09 de marzo de 2.016 se declara abierto el presente Juicio Administrativo de Responsabilidad N° 02/16.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, a fojas 57/65 el Instructor Sumarial eleva Informe N° 10-C.G.A.J./P.F./17.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, mediante Resolución N° 547-T.C.-17 (fs. 67/68) dada en el Acuerdo Ordinario N° 2.660 se dispuso ampliar la investigación del presente Juicio Administrativo de Responsabilidad.\_

\_\_\_\_\_Que, a fojas 89/97 el Instructor Sumarial designado amplía el informe siendo éste elevado con fecha 08 de febrero de 2019 para la continuidad del trámite.-\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

\_\_\_\_\_Que, por Resolución N° 203-T.C.-19 (fs. 99/100) dada en el Acuerdo Ordinario N° 2.731 se ordena correr traslado de las conclusiones arribadas por la Instrucción Sumarial al presunto responsable, Señor Juan Carlos CHUTE.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, posteriormente, el Señor Juan Carlos CHUTE presenta descargo mediante el que articula diversos agravios respecto a las conclusiones expuestas en el informe mencionado, solicitando que se dicte una sentencia absolutoria en el presente Juicio Administrativo de Responsabilidad. (Fojas 106/112).- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, comienza su descargo el nombrado exponiendo que la Resolución IDUV N° 1.144/15 emitida por el Honorable Directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz, fue la resolución que, eventualmente, "*habría generado el daño patrimonial*", por cuanto el Directorio decidió aceptar la renuncia del agente Cvitanic a partir del día 01 de noviembre del año 2.015 y ordenó el pago de las licencias no usufructuadas. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, en ese sentido, refiere que: "*...las conclusiones del informe caen en un sinsentido al pretender responsabilizarme a mí, apenas un Director General dependiente de la estructura orgánica, de la decisiones tomadas por el Directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda en uso de sus exclusivas facultades legales...*".- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, finaliza dicho agravio indicando que en su calidad de Director de Gestión Técnica Administrativa no realizaba pagos, sino que estos eran específicamente ejecutados por los Directores de Administración y Tesorería del Instituto.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, en su segundo agravio, manifiesta el presentante que la Disposición N° 235/15 se encuentra debidamente motivada, y que la Disposición N° 205/15 (suscripta por la Directora de Gestión y





**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

Cobranzas A/C de la Dirección General de Gestión Técnico Administrativa) efectivamente concedió los periodos vacacionales citados en el instrumento de suspensión de licencias.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, en consonancia con ello, entiende que: "...es claro que cuando suspendí las licencias del Agente Cvitanic actué teniendo en vista dicho antecedente, ya que las licencias pendientes fueron concedidas por funcionario competente que emitió el pertinente instrumento legal (esto es, la disposición N° 205/15). De esa forma no puede atenderse a ese argumento ya que – de haber sido inexistentes las licencias otorgadas al agente Cvitanic- el acto administrativo observado debió ser la Disposición N° 205/15 – la cual, repito, no fue emitida por mí – y no la Disposición N° 235/15 de suspensión de dichas licencias...".-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, continúa con su descargo el responsable manifestado que: "...Si las licencias correspondientes a los años 2.012 y 2.013 fueron concedidas mediante Disposición N° 205/15 del 6 de Julio de 2.015, y posteriormente las correspondientes a 2.013 (por haber usufructuado ya las de 2.012) fueron suspendidas a partir del 14 de Agosto por Disposición N° 235 del 13 de Agosto de 2.015, dicho instrumento es perfectamente contemporáneo a su contenido. No existe, entonces, la supuesta extemporaneidad indicada en las conclusiones sumariantes...".-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, el Señor Juan Carlos CHUTE realiza una serie de consideraciones en relación a las L.A.O. correspondientes a los periodos 2.012, 2.013 y 2.014 en los siguientes términos: "...I- Al 13 de Agosto del 2.015, nos encontrábamos fuera del periodo de usufructo de licencias que se iniciaba el 1 de Octubre del año 2.015.- II. A la misma fecha, el Agente ya había hecho uso de las licencias correspondientes al año 2.012 entre el 7 de Julio y el 7 de Agosto.- III.



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Si al momento de la sanción de la Disposición N° 235 no había iniciado aun el periodo de licencias mencionado *ut supra*, entonces, es claro que cuando dicté dicho instrumento legal no se habían acumulado más de dos periodos de licencias, sino que exactamente concurrían dos (todavía no estaban vigentes las licencias de 2.015, que hubiesen iniciado el 1° de octubre de ese año). IV- Posteriormente el Honorable Directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda dictó, con fecha 20 de Septiembre del año 2.015, la Resolución N° 1.144/15 en la cual mediante su artículo primero aceptó la renuncia del agente Cvitanic a partir del 1 de Noviembre y en su artículo segundo ordenó el pago de la totalidad de las licencias atrasadas".- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, a fojas 115/118 rola agregado el informe del C.P. Lucas Moreno, Auditor Delegado designado en estas actuaciones.- \_

\_\_\_\_\_Que, a fojas 120/127 se agrega Dictamen N° 072/P.F./2019 del Procurador Fiscal de este Tribunal de Cuentas.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, mediante Resolución N° 560-T.C.-19 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2.750 de fecha 04 de diciembre del año 2.019, se ordenó, como medida para mejor proveer, reasignar el Sumario en análisis a los fines de ampliar el informe oportunamente realizado.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, del nuevo análisis realizado por la Instrucción Sumarial, ésta concluye que no se ha configurado en autos perjuicio patrimonial y, en consecuencia, sugiere que correspondería disponer el archivo de las actuaciones y deslindar de responsabilidad al Sr. Juan Carlos CHUTE.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, en sustento de su conclusión, la Sumariante expresa: "...Que en consonancia con lo aquí expuesto me permite

concluir que no existió perjuicio patrimonial al Erario Público provincial en la tramitación del Expediente N° 56395/IDUV, por cuanto, el agente Cvitanic al momento de presentar su renuncia para acogerse







**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

al beneficio jubilatorio, contaba con licencias del año 2.012, 2.013, 2014 de las cuales previo al retiro usufructúo las del año 2.012, quedando pendientes las licencias del año 2.013 y 2.014, las cuales fueron suspendidas por cuestiones de servicio por lo que resultó procedente su liquidación y posterior pago conforme lo previsto por el título VIII- Capítulo II, Artículo 71°, VIII del Estatuto del IDUV".-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, ahora bien, el régimen normativo aplicable al sub lite, es decir, el Estatuto y Escalafón para el Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su Título VIII, Capítulo II, Artículo 71°, Apartado III "TRANSFERENCIA Y ACUMULACION DE LICENCIAS" **prevé que en ningún caso el agente podrá acumular más de dos periodos de licencias.**-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, el citado Artículo en su Apartado VIII prescribe que al agente que renuncie a su cargo o función o sea separado del Instituto por cualquier causa se le liquidará el importe correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria que pudiere tener pendiente de utilización, incluida la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la desvinculación laboral.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, respecto a la fecha de utilización de la licencia, el Apartado II de la norma establece que: "A los efectos del otorgamiento de ésta licencia se considerara el periodo comprendido entre el 01 de Octubre de año correspondiente, y el 30 de abril del año siguiente..."-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, sentado lo anterior, debemos recordar que mediante Resolución N° 028-T.C.-04 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2043 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil cuatro, éste Tribunal resolvió que: "Las licencias anuales pendientes no usufructuadas no pueden ser compensadas en dinero salvo





**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

*desvinculación definitiva de la Administración Pública Central, Descentralizados, Municipal y Sociedad del Estado.”.-\_\_\_\_\_*

*\_\_\_\_\_Que, en los considerandos de la citada Resolución, se estableció que por desvinculación definitiva debe entenderse: “... el distracto de la relación laboral, la extinción total y definitiva del vínculo contractual del agente con la Administración Pública, producto del cese de sus funciones y alejamiento permanente de los cuadros de la administración...”.-\_\_\_\_\_*

*\_\_\_\_\_Que, asimismo, en dicha oportunidad se dijo que: “... la extinción de la relación de empleo público, habilita la aplicación de dicha excepción, puesto que el distracto ocasiona la imposibilidad de usufructuar la licencia anual ordinaria y por lo tanto habilita la consecuente reparación pecuniaria; pago que tiene naturaleza de indemnización debiéndose entender por “empleo público” las distintas formas jurídicas que reviste la prestación del trabajo o servicio, cualquiera fuera la situación de revista del agente, por lo que independientemente del cese en un cargo de planta no permanente (autoridad superior: personal de gabinete, contratado; transitorio) deberá observarse que el agente no retenga planta permanente en el organismo”.-\_\_\_\_\_*

*\_\_\_\_\_Que, en consonancia con la normativa y jurisprudencia citada, podemos concluir que al momento de dictarse la Disposición Nº 235/15 con fecha trece de agosto de 2015, el Agente CVITANIC ya había usufructuado en forma íntegra la LAO 2012 y, asimismo, el goce de la Licencia proporcional de ese año (2015) recién podría haberse concedido a partir del primero de octubre, ergo, resulta un hecho incontrovertible que al momento de dictarse el citado instrumento legal el Agente CVITANIC no registraba más de dos periodos de*



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

licencia acumulados, quedando dicha situación amparada por lo prescripto en el Art. 71º, Apartado III del Estatuto del I.D.U.V.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, en virtud de las consideraciones efectuadas, se concluye en la ausencia de perjuicio patrimonial.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, corresponde hacer lugar al descargo presentado por el Sr. Juan Carlos CHUTE y, en consecuencia, ordenar el archivo de los presentes actuados, conforme lo previsto en el Art. 60º Inciso a) de la Ley Nº 500.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, en mérito a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y La Ley Nº 500 (T.O. Decreto Nº 662/86), el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz resuelve dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: HACER LUGAR** al descargo presentado por el Sr. Juan Carlos CHUTE (DNI. 13.186.959), esto conforme lo expresado en los Considerandos del presente.-\_\_\_\_\_

**SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido por el Art. 60º inc. "A" de la Ley Nº 500, (T.O. Dto. Nº 662/86).-\_\_\_\_\_

**TERCERO: NOTIFICAR** al Responsable. **HACER SABER** al Procurador Fiscal, a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal de Cuentas y a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Descentralizados.

**PROCEDER** a la devolución de la documentación a través de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE.** \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**






Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS –  
PRESIDENTE-; DRA MARIA MATILDE MORALES –VOCAL- DRA ROMINA  
FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO –  
VOCAL-; y C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS